



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informando que, una vez vencido el término de traslado, sin que la parte demandada, objetara la liquidación aportada por la apoderada de la entidad demandante, se debe verificar que la misma guarde relación con el interés moratorio correspondiente. Para para lo pertinente.

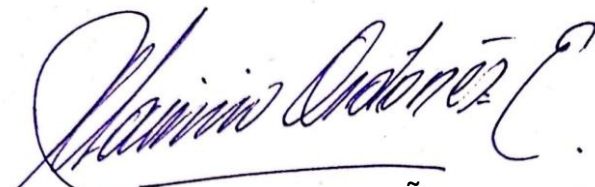
MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Septiembre 28 de 2022

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00064
Demandante : DUVAN CAMILO VACA RINCÓN
Demandado : OMAR DARIO LOPEZ GARAVITO

Teniendo en cuenta que el término de traslado venció el día 15 de julio de 2022, sin que la parte demandada objetara la liquidación del crédito, que el 28 de febrero de 2022 presentara el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho imparte su aprobación, según lo preceptuado en el art. 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

